

DESCRIPCIÓN Y EXPLICACIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE EXTRADICIÓN

El Sistema de Extradición que existe en Dominica se rige por la Ley de Extradición, Capítulo 12:04 de la legislación revisada de Dominica de 1990. Las solicitudes para la aprehensión, encarcelación y entrega de fugitivos se cursan al Procurador General de la Comunidad Británica de Naciones de Dominica.

El fugitivo es una persona acusada de un delito sujeto a extradición que se aduce haber cometido, o una persona condenada por un delito sujeto a extradición cometido en un país de la Comunidad Británica de Naciones o en un Estado extranjero, o en un lugar que esté en la jurisdicción de un país de la Comunidad Británica de Naciones o de un Estado extranjero. Un delito sujeto a extradición es aquel cuyo castigo es la muerte o menos de 12 meses de cárcel.

El fugitivo en cuestión puede ser arrestado de conformidad con las disposiciones de la Ley y comparecer ante un Magistrado a efectos de que se determine si debe o no producirse su entrega. La ley de apelaciones contempla una disposición como cuestión de derecho únicamente, así como mandamientos de hábeas corpus.

Una vez emitida la orden del Magistrado, el fugitivo se entrega a la autoridad solicitante.

La Ley de Extradición es de aplicación a países dentro de la Comunidad Británica de Naciones y en países integrantes de la Comunidad Británica de Naciones que hayan formalizado tratados de extradición con Dominica o tratados que incluyan a Dominica. Adicionalmente, en aquellos casos en los que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Ministro de Asuntos Exteriores ordene la aplicación de la Ley a un determinado país, la Ley será de aplicación en el caso de ese país.